

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 1 de Febrero)

Presidencia del Consejo de Ministros

REALE ORDEN

Excmos. Sres.: Habiéndose suscitado la duda de si las obligaciones del Tesoro, constituidas en depósito en virtud de disposiciones de Autoridades judiciales o administrativas o para garantías de contratos o afianzamiento de cargos públicos podían ser presentadas a la consolidación dispuesta por Real decreto de 19 del mes actual; y

Considerando que en nada se menoscaba la integridad y eficacia de la garantía porque los expresados valores sean sustituidos por sus equivalentes con arreglo a la citada soberana disposición, y por otra parte, que no sería justo privar a los dueños de los valores depositados de ejercitar la opción concedida a los demás tenedores de los mismos valores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las instituciones o establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos necesarios de la naturaleza expresada constituidos por Obligaciones del Tesoro de las diferentes emisiones que se hallan en circulación, pueden presentarlas a la consolidación dispuesta por Real decreto de 19 del mes corriente, cuando así lo deseen los depositantes, quedando afectos los nuevos valores dados en equivalencia a las mismas responsabilidades a que estuvieran sujetas las obligaciones convertidas.

Lo que de Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años.
Madrid, 26 de Enero de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros...

123

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nuestra Nación, como todas las Mediterráneas, posee condiciones insuperables para el desarrollo de la avicultura, especialmente por lo que se refiere a la obtención de aves de puesta, y a pesar de tal circunstancia, no existen razas españolas que merezcan tal nombre, si, como es natural, descontamos las obtenidas por extranjeros en sus respectivos países, aunque con materia prima española. Pero no es esto sólo, sino que además somos importadores, y en gran escala, de huevos de todos los países limítrofes y hasta de Oriente; todo lo cual hace que haya de pensarse en reintegrar a nuestro país en el lugar que en avicultura le corresponde.

Es, sin embargo, innegable el resurgimiento avícola español que se observa, ya en Exposiciones y Concursos, ya por el gran número de individuos que muestran afición por esta interesante y lucrativa industria.

Este Gobierno de S. M. no ha estado ajeno a tales manifestaciones de la actividad española, como lo demuestra su cooperación a los mencionados certámenes (Exposición Mundial de Barcelona de 1924, Concurso de Ganados y Avicultura de 1926) y las disposiciones dictadas sobre tan importante materia, como es la Real orden de 8 de Noviembre último, anunciadora de un concurso para premiar los más sencillos y económicos modelos de incubadoras y colmenas.

No debe, sin embargo, reducirse la labor del Estado a los actos enumerados, sino que presidiendo el actual movimiento avícola, debe encauzarlo, impulsarlo y unificarlo para alcanzar su máxima eficacia, procurando a la vez la colaboración de los técnicos con las entidades sociales interesadas en la obra.

Es también la apicultura otra explotación agrícola digna de la mayor atención y amparo por parte del Estado, por cuanto proporciona preciosos recursos, principalmente al hogar del humilde labriego español, y aprovecha productos naturales, que de otra forma quedan sin utilización alguna.

Con tal objeto, y para alcanzar los indicados fines, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En todos los Establecimientos agrícolas oficiales se instalarán Secciones de Avicultura, encargadas:

a) De seleccionar, mejorar y estudiar las razas locales de gallinas y demás aves domésticas.

b) De estudiar las condiciones de adaptación a nuestro país de las razas extranjeras más afamadas, estableciendo a la vez la comparación económica entre éstas y las nacionales.

c) De estudiar las cruza o hibridaciones más convenientes para obtener tipos de aves de carne a base de las razas españolas.

d) De efectuar estudios acerca de la alimentación de las aves, aprovechando los productos propios de cada zona, así como los residuos industriales disponibles en las mismas.

e) De estudiar los tipos de gallineros económicos más convenientes e higiénicos en cada región, según sus condiciones climatológicas, materiales de construcción, etc.

f) De difundir los conocimientos avícolas modernos entre los avicultores por medio de conferencias, resolución de consultas, publicaciones, etcétera. Para realizar estos trabajos, los Centros provinciales seguirán las normas e instrucciones que reciban de la Estación Pecuaria Central.

2.º Los anteriores establecimientos organizarán anualmente cursillos de enseñanza elemental avícola para personal de ambos sexos y especiales para Maestros de Primera enseñanza. Al finalizar el curso se otorgarán diplomas a los asistentes que lo deseen, previo el examen correspondiente.

3.º Proporcionarán a los avicultores y a módico precio, los huevos y pollos de que puedan disponer.

4.º Proporcionarán igualmente dichos Establecimientos oficiales, pero de modo gratuito y a manera de eficaz propaganda, directamente o por medio de cambio por otros no relacionados, huevos, crías y lotes de aves a los Guardas forestales, Peones camineros y Campos agrícolas escolares.

5.º También prestarán su colaboración técnica los Ingenieros encargados de las Secciones Avícolas a las Diputaciones, Ayuntamientos, Sindicatos y demás Sociedades agrícolas que establezcan enseñanzas o Centros de Avicultura.

6.º La Dirección general de Agricultura establecerá primas o subvenciones para los Establecimientos particulares, Sociedades, concursos de puestas, o para los simples avicultores que por su labor beneficiosa a los intereses avícolas así lo merezcan.

7.º La misma Dirección general repartirá entre los avicultores designados por los Patronatos de los Centros oficiales o por las Juntas administrativas provinciales, incubadoras, obras de agricultura y material avícola moderno adquirido o fabricado por el Estado para ese fin.

8.º También repartirá la Dirección general carteles de propaganda, cartillas avícolas, planos y fotografías para instalación de gallineros económicos, etc.

9.º El Servicio de Cátedra ambulante, hoy en período de implantación, deberá contribuir eficazmente a la difusión y propaganda avícola de que trata esta disposición.

10. La Junta Central de Crédito Agrícola estudiará la forma de hacer extensiva a la avicultura sus beneficiosos servicios.

11. Para que la Sección Avícola de la Estación Pecuaria Central, como principal Centro Avícola oficial, pueda responder a los fines perseguidos en esta disposición, se realizarán en ella, en el más breve plazo posible y con los

medios ordinarios del vigente presupuesto, las ampliaciones y modificaciones que sean pertinentes y precisas.

12. Para que la acción y recursos de este Centro sean máximos sin aumentar los gastos para el Estado, se autoriza a la Estación Pecuaria Central disponer del importe de la venta de huevos y aves para mejora y ampliación de sus propios medios y trabajos, previa la presentación de las correspondientes cuantías justificativas. Los precios de venta a particulares, a los efectos de la divulgación, serán los de producción, y en caso de sobrante, la enajenación se hará por subasta.

13. La Real Escuela de Avicultura de Arenys de Mar y demás subvencionadas que puedan establecerse contribuirán también a los fines de esta Real disposición, con dependencia del Servicio Agronómico provincial correspondiente.

14. Estos Establecimientos autorizados podrán dar enseñanzas de Avicultura, que revalidadas en Centros avícolas oficiales, darán derecho a diplomas de Avicultura aptos para regentar explotaciones de este género y para ocupar por concurso cargos de Auxiliares en los Centros oficiales de esta especialidad.

15. Se hacen extensivos a la mejora y propaganda de la apicultura cuantos artículos anteriores son aplicables a esta rama de la riqueza nacional: estudio de las razas locales de abejas, cursillos y propaganda en todas sus formas, primas y reparto de material apícola, crédito, etc.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares y Juntas de Clasificación y Revisión del Real decreto de indulto de fecha 22 del mes actual («Gaceta» del 23 y D. O. número 19),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan por el citado Real decreto a los responsables de delitos y faltas de deserción, cuando los interesados se encuentren cumpliendo las penas y correctivos impuestos, o en tramitación las causas y expedientes y a disposición de las Autoridades correspondientes los presuntos responsables, se aplicarán de oficio por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y el General en Jefe del Ejército de España en África, o por su delegación los Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal Jurídico militar de la Región o territorio, pudiendo prescindirse de esta previa audiencia cuando se trate de expedientes judiciales.

2.ª La aplicación de los beneficios que otorga el repetido Real decreto a los prófugos y mozos no alistados se efectuará, a petición de los interesados, por las Juntas de Clasificación y Revisión de la provincia en que fueron alistados o les corresponda serlo; debiendo, los que se acojan a dichos beneficios, indicar en las solicitudes con la mayor claridad sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o sección municipal en que tuvo o debió

tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación. Una vez que les sea concedido el indulto a los prófugos y después de haber ingresado en Caja, podrán acogerse a los beneficios de la redención o cuota militar, según que sean anteriores o posteriores al reemplazo de 1912; quedando en ambos casos, y después que efectúen el pago correspondiente, exceptuados del sorteo para África si por razón del reemplazo procediese.

Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que tenga lugar después de la concesión del indulto, siguiendo las vicisitudes del reemplazo a que se agreguen hasta que cumplidos los dos años de primera situación de servicio activo pasen a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que debió ser alistado.

3.^a Los prófugos a quienes se concede este indulto y no se acojan a los beneficios de redención a metálico o cuota militar, serán destinados a Cuerpo, previo sorteo en la Caja de recluta, si el reemplazo a que pertenecieran los indultados lo hubiere sufrido para nutrir los Cuerpos de guarnición en África; si por razón del sorteo les correspondiese servir en África, se les dará destino por el General en Jefe del Ejército en dicho territorio, y caso contrario serán destinados por el Capitán general de la Región a un Cuerpo de la misma para el cual reúnan condiciones.

4.^a Los responsables de falta grave de primera deserción simple por haber faltado a concentración, y, por consiguiente, antes de haber verificado su incorporación a filas, que con arreglo al párrafo 2.^o del artículo 2.^o del Real decreto de indulto deseen redimirse a metálico o acogerse a los beneficios de la cuota militar, lo consignarán concretamente en la instancia en que soliciten los beneficios de indulto, o lo harán constar al serles notificada la concesión si se aplicaran de oficio.

Estos desertores, como su destino a Cuerpo debió hacerse previo sorteo para África en la Caja de Recluta, se incorporarán al Cuerpo en que les correspondió servir, excepto aquellos que se acojan a los beneficios de la redención a metálico o cuota militar, pudiendo estos últimos elegir nuevo Cuerpo en que prestar servicio.

5.^a Con arreglo a lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.^o del Real decreto, los responsables de falta grave de primera deserción simple cometida después de la incorporación a filas, únicamente deberán ser destinados a Cuerpo de guarnición en África en el caso de que el Cuerpo de que ellos desertaron, o parte de él, prestara servicio en dicho territorio o fuese destinado al mismo durante el plazo en que debió permanecer el indultado en filas. Todos los demás desertores comprendidos en el apartado a) del artículo 1.^o del Real decreto cumplirán precisamente en Cuerpo de guarnición en África el mismo tiempo que lo hicieron los de su reemplazo y situación.

6.^a El recurso de alzada que contra los acuerdos que dicten las Juntas de Clasificación o las Autoridades judiciales autoriza el artículo 9.^o del Real decreto de indulto, habrán de promoverlo los interesados dentro del preciso plazo de diez días, que en el mismo se determina, pudiendo efectuarlo por escrito o por manifestación verbal al funcionario que les notifique la resolución.

7.^a Las Autoridades judiciales y las Juntas de Clasificación y Revisión que hubiesen hecho aplicación de los beneficios de indulto, cuando los que deban incorporarse para servir en filas no lo efectuasen dentro de los plazos que determina el artículo 11 del Real decreto, acordarán, en cumplimiento a lo que el mismo previene, quede sin

efecto el indulto concedido; igualmente se procederá en los casos en que la concesión de la gracia no pueda ser notificada a los interesados, a tenor de lo prevenido por el artículo 8.^o del Real decreto.

8.^a Las Autoridades judiciales y Juntas de Clasificación y Revisión se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto y remitirán a este Ministerio en los diez primeros días de cada mes relación de los individuos indultados.

9.^a El beneficio de indulto que por el Real decreto se otorga a las responsabilidades exigibles con arreglo a los artículos 42 y 58 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 y disposiciones anteriores para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por no pasar la revista anual o separarse de su residencia actual, se aplicará por los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias a los que no hayan satisfecho aún las multas impuestas o estén extinguiendo o deban extinguir el arresto sustitutorio de aquéllas.

10. Las instancias de indulto particular de prófugos y desertores presentadas con anterioridad a la publicación del Real decreto de indulto y a quienes alcancen los beneficios concedidos en el mismo, quedarán sin curso y se archivarán sin más trámites los expedientes a que hubieren dado lugar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.—Duque de Tetuán.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de resolver dudas suscitadas respecto de algunos preceptos del Reglamento para el Registro de arrendamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Cuando un contrato sujeto a inscripción en el Registro de arrendamientos no contenga la cabida de la respectiva finca o de la parte de la misma arrendada, deberá consignarse aproximadamente dicha cabida en nota adicional extendida en papel simple, análogamente a lo dispuesto respecto de otros casos en el artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Marzo de 1926.

2.^a Para determinar la obligación de inscribir los contratos mixtos, de arriendo, en cualquiera de sus formas y de aparcería, se atenderá exclusivamente al precio determinado para el arriendo.

3.^a Al presentar contratos de arriendo en los que figuren incluidas con una renta global fincas rústicas y urbanas en términos municipales cuyos Registros fiscales de edificios y solares se hallen aprobados, los arrendadores o subarrendadores podrán manifestar la parte de renta que asignan a las fincas urbanas, cuya inscripción no es obligatoria, bien entendido que tal parte de renta no podrá exceder de la cifra que figure como producto íntegro de las mismas en aquellos Registros.

A los efectos del párrafo anterior, serán consideradas como una sola finca rústica todas aquellas porciones de terreno colindantes que se hallen comprendidas en cada contrato.

4.^a Se estimarán incluidos en la disposición transitoria 3.^a del Reglamento de 30 de Marzo de 1926 los contratos denominados *a rabassa morta*, en los que la renta estipulada consista en una parte de los frutos producidos por la respectiva finca.

5.^a Los Registradores de arrendamientos se abstendrán de exigir a los presentadores de contratos, para su inscripción, certificaciones u otros documentos que no se hallen expresamente determinados en el Reglamento de 30 de Marzo de 1926 o en disposiciones posteriores.

En todo caso, los Juzgados municipales y Registradores de arrendamientos, con arreglo a lo determinado en la disposición 4.^a de la Real orden de 28 de Diciembre de 1926, admitirán los contratos que se les presenten para toma de razón o inscripción, o sus copias, dando el correspondiente recibo a petición del presentador, sin perjuicio de que reclamen, en la forma prevista en el párrafo segundo de la antes citada disposición 4.^a, los documentos reglamentarios exigibles.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.—Calvo Sotelo.

SUMINISTROS

MES DE DICIEMBRE DE 1926

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 42 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 60 céntimos.
- Ración de paja, a 82 céntimos de peseta.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 44 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 22 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 3 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 3 pesetas y 7 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 63 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 25 de Enero de 1927.—El Presidente accidental, Francisco Mirapeix.—El Jefe administrativo, José Perales.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas secciones de sus términos municipales, en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar hasta el día 1.^o de Diciembre del próximo año de 1927. Los locales designados son los siguientes:

Arnuero

Distrito único.—Sección única.—La planta baja de la escuela de niños de Arnuero.

Santiurde de Toranzo

Distrito 1.^o (Sur).—Sección única.—La escuela de niños del pueblo de Vejorís.

Distrito 2.^o (Norte).—Sección única.—La escuela de niños del pueblo de Villasevil.

Sección provincial de Estadística de Santander

A los señores Alcaldes-Presidentes de la provincia

CIRCULAR

Cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia recibirá por correo oficial una copia del resumen de la rectificación del padrón llevado a cabo el 1.^o de Diciembre de 1925, cuyos datos han de servir de base para la formación del resumen de 1.^o de Diciembre de 1926, el cual habrá de tener precisamente la misma forma que la de la copia que se acompaña, y, a ser posible, con las casillas tanto o más amplias, para que, si fuere preciso modificar algún número, se pueda hacer sin que los datos adolezcan de la necesaria claridad.

Para evitar equivocaciones en la manera de formar el resumen, sería conveniente que los señores Secretarios se pasaran por esta Sección provincial (Santa Lucía, 11, 3.^o), en donde recibirán instrucciones verbales.

Santander, 28 de Enero de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, Luis Meléndez. 121

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Concesión de Registros mineros

Presentado por los interesados el correspondiente papel de pagos al Estado para derechos de títulos de propiedad y superficie demarcada, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, ha decretado la concesión de los registros siguientes:

«Puente Viesgo», número 14.950, compuesto de 8 pertenencias de mineral de cinc, en el término municipal de Puenteviesgo, interesado por la Sociedad anónima «Minas de Cartes», domiciliada en Cartes.

«Manolita», número 14.951, compuesto de 4 pertenencias de mineral de hulla, en el término municipal de Piélagos, interesado por la Sociedad «Cristalería Española», domiciliada en Bilbao.

«Chefa», número 14.952, compuesto de 372 pertenencias de mineral de hulla, en el término municipal de Piélagos, interesado por la Sociedad «Cristalería Española», domiciliada en Bilbao.

Pasados que sean treinta días a partir de la fecha de publicación en este «Boletín Oficial», será firme la concesión.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 31 de Enero de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

COMISION DE EVALUACION

Relación nominal de los deudores por débitos a la Hacienda pública por los conceptos de rústica y pecuaria, ejercicios a que corresponden y cantidad que han dejado de satisfacer. Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, letra E, se expone al público, por cinco días, por si se les ofrece hacer alguna reclamación.

D. Eusebio Toca González, ejercicio de 1922-23 al 26, 5 pesetas.

D.^a Remedios Angulo Latategui, 1922-23 al 26, 14,96 pesetas.

D. Rafael Plaza Serrano, Tral., 1924 al 26, 16,70 pesetas.

D.^a María Labat Arrizabalaga, 1922 al 26, 280,15 pesetas.

D. Angel Rumayor Maliaño, 1923 al 26, 9,98 pesetas.

D.^a Zoila Rumayor García, 1922 al 26, 23,70 pesetas.

D. Antonio Toca Rumayor, Tral., 1924 al 26, 72,51.

D. Jacinto Camus Villa, 1922 al 26, 80,50 pesetas.

D.^a Josefa Cuerno Lastra, 1922 al 26, 40,09 pesetas.

D. Estanislao García González, 1923 al 26, 45,96 pesetas.

D. Manuel García Cavada, 1922 al 26, 59,87 pesetas.

D.^a Elvira Lanza Huerta, 1923 al 26, 15,74 pesetas.

D. Bernardo Revuelta Barquín, 1924 al 26, 69,24.

D.^a Petra Alonso Cobo, 1923 al 26, 23,49 pesetas.

D. Néstor Bengoa Cabrero, 1922 al 26, 17,51 pesetas.

D. Ignacio Bengochea Elguera, 1922 al 26, 3,78 pesetas.

D.^a Juana Barco y Carmen Penilla, 1924 al 26, 5,57.

D.^a Clotilde y Paulino Camargo, 1923 al 26, 7,85.

D. Tomás Ejido Sánchez, 1922 al 26, 10 pesetas.

D.^a María de la Colina, 1922 al 26, 214,56 pesetas.

D. Casimiro Díez Ocejo, Tral. 1924 al 26, 33,19 pesetas.

D. Francisco Fernández Reguera, 1923 al 26, 3,96 pesetas.

D. Francisco García Gutiérrez, 1922 al 26, 14,97 pesetas.

D. Francisco Gutiérrez Callejo, Tral., 1924 al 26, 1,58.

D.^a Matilde Fernández Prieto, 1924 al 26, 3,72 pesetas.

D. Wenceslao López Díaz, 1924 al 26, 11,34 pesetas.

D.^a Victoria Ledesma Cuesta, 1923 al 26, 11,91.

Marqués de Valbuena, 1922 al 26, 360,50 pesetas.

D. José Sánchez Leira, 1923 al 26, 78,91 pesetas.

D.^a Guadalupe Pila Palacio, 1922 al 26, 152,97 pesetas.

Doña Dolores Parra Agüero, Tral., 1924 al 26, 100,26 pesetas.

Santander, 27 de Enero de 1927.—El Secretario, Justo Ganuzas.—V.º B.º, el Presidente, Salustiano Casas. 113

Relación de los propietarios de minas a quienes, según orden de la Dirección general de Rentas públicas de 7 del actual, se les ha concedido la propiedad de las minas, que también se detallan, cuya propiedad ha sido declarada firme en el mes de Diciembre último, por lo cual están obligados los propietarios a ingresar en el Tesoro público el importe del canon de superficie por el año 1926 en el plazo de quince días:

S. A. Minas de Cartes, mina «Inés», 150 pesetas.

La misma, mina «Carmenhu», 180 pesetas.

La misma, mina «Amelita», 90 pesetas.

La misma, mina «Eloisa», 135 pesetas.

Valeriano Arnáiz Iturralde, mina «Puerto Rico», 120.

Saturnino Montes, mina «La Avelina», 120 pesetas.

Sociedad Española de productos dolomíticos, mina «Mercedes», 72 pesetas.

Federico del Castillo Campillo, mina «Fonsin», 300 pesetas.

Facundo Escudero, mina «Sarita», 96 pesetas.

Dionisio López Alonso, mina «Concha», 300 pesetas.

Cristóbal Pérez del Pulgar, mina «Albayán», 600 pesetas.

Santander, 26 de Enero de 1927.—El Administrador, Salustiano Casas. 113

JUNTA VECINAL DE SAN MAMÉS

REMATE DE MADERAS

El día 20 de Febrero próximo, de 11 a 11,30 de la mañana, se subastarán en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Voto 40 robles del monte de Arriba y 75 en el de Muñegro, del mismo pueblo de San Mamés, bajo el tipo de 500 pesetas, y a pliego cerrado. Las condiciones se hallan en poder de la Junta vecinal de dicho pueblo.

San Mamés en Voto a 25 de Enero de 1927.—El Presidente de la Junta vecinal, Leopoldo Alonso.

Modelo de proposición

Don F. de Tal., mayor de edad y vecino de..., ofrece la cantidad de tantas pesetas (en letra), por los robles, cuya subasta se anuncia para el 20 del actual.

Fecha y firma

Comandancia de Carabineros de Santander

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para alojamiento de la fuerza del Cuerpo destacada en el pueblo de Ubiarco, de esta provincia, por el plazo de tres años, prorrogables por la tácita de año en año y precio máximo de seiscientas pesetas anuales, invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicho pueblo a que presenten sus proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase correspondiente, dentro de los veinte días de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dirigiendo dichas proposiciones al señor Teniente Coronel primer Jefe de la expresada Comandancia y entregándola bajo sobre cerrado en la casa que habita en el mencionado pueblo el comandante del puesto de Carabineros, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones a que ha de ajustarse el citado arriendo.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del propietario, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego correspondiente aprobado para el concurso.

Santander, 28 de Enero de 1927.—El Teniente Coronel primer Jefe, Servando Ramos. 118

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja												
Aves																
Gallinas grandes	Una	10,00	8,50	8,25	..	0,25	6,50	0,50	..	8,50	..	0,50
Gallinas pequeñ.	»	6,00	6,00	6,00	5,00	5,75	..	0,25
Gallos	»	12,00	7,00	0,50	..	6,00	..	0,50	7,50	9,00
Patos grandes..	»	10,00	4,25	0,25	3,50	0,50	..
Patos pequeños.	»	6,00	..	1,00	3,00
Perdices	»	3,00	..	0,50
Pichones.....	»	2,25	..	0,25
Pollos grandes .	»	8,00	..	2,00	5,00	5,00	..	0,25	5,50	..	1,50	4,75	..	0,25
Pollos pequeños.	»	4,00	..	1,00	3,50	0,25	3,00	..	0,50
Sordas.....	»	3,50	..	0,50	4,00
Frutas																
Avellanas	Litro	2,00	..	2,00	1,50	..	1,00
Castañas	»	0,60	0,10	..	0,30	0,45	1,60	0,80	..	0,60
Limones	Doce	1,80	0,80	..	0,70	1,60	0,80	..	1,00	1,20	0,20	..
Manzanas.	Kilo	1,20	0,65	0,50	..	0,10	0,60	..	0,40	1,10	0,20	..
Naranjas	Doce	1,00	1,10	0,35	..	0,40	..	0,30	1,00	0,40	..	1,00	0,10	..
Nueces	Kilo	1,00	..	0,50	0,40	1,25	..	0,25
Peras	»	2,10	..	0,40	1,50	0,20	..
Plátanos.....	Doce	2,50	..	0,50	3,25	3,00
Uva	Kilo	5,00
Ganado																
Cabritos.....	Uno	16,00	14,00	17,00
Conejos	»	7,00	..	1,00	3,50	3,00	4,25	..	0,25
Corderos	»	16,00	12,00	..	3,00	17,00	14,00
Liebres.....	»	12,00	..	3,00
Hortalizas																
Ajos	Doce	1,00	0,50	0,10	..	0,60	..	0,15	0,90	0,30	..	0,50
Berzas	Una	0,75	..	0,25	0,30	..	0,10	0,50	0,15	..	0,15
Cebollas	Doce	1,00	1,25	0,25	..	1,50	0,50	..	1,50	0,50	..	1,00
Coles	Una	1,50	..	0,25	0,30	0,05	..
Coliflores.....	»	0,35	..	0,40	0,25	..	0,05
Lechugas	Doce	2,00	..	0,50	1,50	1,20
Patatas	Kilo	0,35	0,35	0,10	..	0,40	0,10	..	0,35	..	0,05	0,35
Pimientos.....	Doce
Repollos.....	Uno	1,50	0,70	1,00	..	0,50	0,25	..	0,05	0,50	0,10	..
Tomates.....	Kilo
Zanahorias	Doce	0,70	..	0,10	0,40	1,00	0,70	..	0,50
Huevos																
Del país	Doce	3,75	..	1,00	3,50	..	0,75	3,75	3,25	..	0,75	3,50	..	0,50
De Galicia	»	3,00	..	0,50
Leche y derivados																
Leche	Litro	0,50	0,40	0,50	0,40	..	0,10	0,40
Mantequilla....	Kilo	8,00	..	1,50	4,75	..	1,50	6,25	0,25	..	7,00	7,50	0,50	..
Queso fino.....	»	8,00	..	0,50	3,50	5,00	0,50	..	3,50	3,25	0,25	..
Queso fresco...	»	2,75	..	0,75	1,25	3,00	..	0,25	1,90	0,20	..
Pescado																
Angulas.....	Kilo	5,00	6,00
Besugos.....	»	4,50	0,50	2,20	..	0,80	3,25	0,25	..
Chicharros.....	Uno	0,40	0,35
Gallos.....	Kilo	3,00
Lenguados.....	»	8,00	1,00
Lluvia.....	»
Merluza.....	»	6,00	1,70	..	5,00	1,00	..	6,00	6,00	4,00	0,50	..
Mero.....	»
Perlas.....	»	3,00
Pescadilla.....	»	3,20	0,75	4,00	3,00	0,50	..
Sardinias.....	Doce
Verdeles.....	»

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja															
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
6,00	6,00	10,00	6,50	..	0,50	8,50	9,50	0,50	..
..	4,00	8,00	5,75	..	0,25	6,00	5,50	..	0,50
6,00	7,00	12,00	9,00	10,50	7,00
..	8,00	4,00	4,00	3,50	..	1,50
..	6,00	2,50	2,50	..	0,50
..	3,50
..	3,00	2,00
..	5,00	4,50	3,00	..	1,00	5,00	6,50	..	1,50
..	3,00	3,00	2,50	..	0,25	3,50	..	0,50
4,00
..	3,50	1,30	..	0,20
..	0,50	0,15	0,50	0,15	..
..	1,30	0,90	1,00	0,75	..	0,15
0,60	0,90	0,10	..	0,70	0,50	1,25	0,25	..
..	1,00	0,60	..	0,10	0,90	0,75	..	0,45
..	1,50	1,00	0,80	1,50	0,60	..
0,70	1,50	1,25	0,35	1,50	0,25	..
..	3,00	3,00
..	4,00	0,50
..	15,00	20,00
..	5,00	2,50	7,00	1,00	..
..	20,00	19,00	..	9,00
..
0,60	1,00	0,70	0,10	..	0,60	0,50	..	0,50
0,35	1,00	0,50
0,60	1,00	1,00	0,85	0,10	..	0,80	1,50	0,25	..
..	0,40	0,25	1,50	0,50	..
..	1,00
..	1,50	0,60	..	0,15
0,30	0,35	0,05	..	0,35	0,35	0,40	0,35
..	1,00	1,50	..	1,50
0,90	0,80	1,00	0,60	1,00	0,50	..	0,50
..	0,70	0,80	0,10
..	0,75
3,00	..	0,25	3,75	..	0,25	3,75	..	0,65	4,50	3,00	..	0,75	3,50	..	1,25
..	3,00	..	1,00
0,50	0,40	0,60	0,40	0,40	0,50	0,05	..
5,00	4,50	..	1,00	6,50	1,50	..	7,25	..	0,75	4,00	7,00	..	1,00
6,00	3,00	5,00	3,00	0,10	..	3,50	3,00	..	1,00
..	3,80
..
..	3,50	..	0,50	3,50	..	0,50	1,50	2,70	0,70	..	6,00
..	0,50	3,50	..	0,75
..	2,50	..	0,50	0,10	4,00	3,00
..	3,00
..	5,50	4,50	..	0,50
..	4,00	..	0,50	5,50	0,50	..	4,50	..	0,50
..
..
..	1,00	3,00
..	1,00

V.º B.º, el Gobernador Civil-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.

Provincia de Santander

AÑO DE 1926.—MES DE DICIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	{ Nacimientos	941	191	<i>Abortos</i>	{ Nacidos muertos	17	9
	{ Defunciones	569	197		{ Muertos al nacer	2	»
	{ Matrimonios	142	43		{ Muertos (antes de las 24 horas)	6	3
	{ Abortos	25	12		TOTAL	25	12
<i>Por 1000 habitantes</i>	{ Natalidad	2,74	2,42	<i>Fallecidos</i>	{ Varones	272	88
	{ Mortalidad	1,66	2,49		{ Hembras	297	109
	{ Nupcialidad	0,41	0,54		TOTAL	569	197
	{ Mortinatalidad	0,07	0,15		Menores de un año	95	36
<i>Población de la</i>	{ provincia	343.295		Menores de 5 años	149	54	
	{ capital	79.023		De 5 y más años	420	143	
<i>Nacidos</i>	{ Varones	489	108	TOTAL	569	197	
	{ Hembras	452	83	En esta- Menores de 5 años.	12	12	
	TOTAL	941	191	blecimientos De 5 y más años...	40	36	
	{ Legítimos	894	166	benéficos TOTAL	52	48	
	{ Ilegítimos	43	21	En establecimientos penitencia-	»	»	
	{ Expósitos	4	4	rios			
TOTAL	941	191					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Pr ovincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	9	2	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	30	11
2 Tifus exantemático (2)	»	»	26 Apendicitis y Tiflitis (108)	1	»
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	3	1
4 Viruela (5)	»	»	28 Cirrosis del hígado (113)	8	»
5 Sarampión (6)	3	»	29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	25	12
6 Escarlatina (7)	2	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfer-		
7 Coqueluche (8)	1	»	medades de los órganos genitales de		
8 Difteria y Crup (9)	2	1	la mujer (128 a 132)	»	»
9 Gripe (10)	7	1	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni-		
10 Cólera asiático (12)	»	»	tis, flebitis puerperales) (137)	1	1
11 Cólera nostras (13)	»	»	32 Otros accidentes puerperales (134, 135,		
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	»	»	136 y 138 a 141)	2	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	72	27	33 Debilidad congénita y vicios de confor-		
14 Tuberculosis de las meninges (30) . . .	4	2	mación (150 a 151)	11	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	5	1	34 Senilidad (154)	13	2
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	21	7	35 Muertes violentas (excepto el suicidio)		
17 Meningitis simple (61)	14	4	(164 a 186)	20	4
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci-			36 Suicidios (155 a 163)	1	1
miento cerebrales (64 a 65)	35	7	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37,		
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	66	23	38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a		
20 Bronquitis aguda (89)	33	18	85, 99, 100, 101, 105, 106, 107,		
21 Bronquitis crónica (90)	16	9	110, 111, 112, 114 a 118, 121 a		
22 Neumonía (92)	14	3	127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	82	26
23 Otras enfermedades del aparato respi-			38 Enfermedades desconocidas o mal defi-		
ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88,			nidas (187 a 189)	10	3
91 y 93 a 98)	54	29	TOTAL	569	197
24 Afecciones del estómago (excepto el					
cáncer) (102 y 103)	4	1			

Santander, 26 de Enero de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, P. E., Esteban Ayúcar.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 13 de Febrero y 6 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente reglamento de Quintas.

Laredo

Mozos que se citan

Antonio Alonso Campo y Juan Alonso Campo, hijos de Ricardo y Ascensión, que nacieron el 20 de Abril de 1906.

Francisco Calzas Gonzalo, de Julio y Rosa, el 8 de Abril.

Juan Cruz Alonso, de Esteban y Arsenia, el 7 de Mayo.

Adrián Echevarría Altimas, de Martín y Cayetana, el 21 de Febrero.

Antonio Lacarra Pastor, de Juan y Gregoria, el 16 de Enero.

José Martínez Eguren, de Javier y Damiana, el 9 de Junio.

Gerardo Piedra Pérez, de Primitivo y Cristina, el 6 de Enero.

Manuel Piñeda Pérez, de Julián y Valeriana, el 20 de Marzo.

Ricardo Pardo Francisco, de Angel y Manuela, el 18 de Junio.

Albino Ruiz Fernández, de Victoriano y Emilia, el 5 de Febrero.

Francisco Sáez Pérez, de Sócrates y Emilia, el 24 de Mayo.

Francisco Sáez Jiménez, de Sócrates y Emilia, el 24 de Mayo.

Marcelino Zubillaga, de Bernardina, el 17 de Julio.

San Pedro del Romeral

Mozos que se citan

Avelino Ortiz López, hijo de José y Adelaida.

Antonio Ruiz Martínez, de Ildefonso e Isabel.

Valdáliga

Mozo que se cita

Manuel Mijares Odriozola, de Evaristo y Constanza.

Entrambasaguas

Mozos que se citan

Antolín Artiaga López, hijo de Juan e Isidora.

Manuel Cortazar Mañón, hijo de Antón y Juana.

Alejandro Gutiérrez Campo, hijo de Florencio y María.

Agapito Medina Pérez, hijo de Restituto y Amelia.

Amancio Peña Barquín, hijo de Luciano y Máxima.

Ignacio Teja Gómez, hijo de José y Servanda.

Liendo

Mozo que se cita

Constantino López Larrañaga, hijo de Constantino y de Josefa, nacido el 11 de Septiembre de 1906.

Medio Cudeyo

Mozos que se citan

Manuel Alvarez Fernández, hijo de Wenceslao y de Aurora.

Francisco Anibarro Cobo, hijo de Higinio y de Pilar.

Julio Barquín Sáinz, hijo de Santiago y de Cipriana.

José Bilbao Menéndez, hijo de Raimundo y de Juana.

Manuel Cancedo Cañizo, hijo de José y de Joaquina.

Joaquín Figuero Mantecón, hijo de Eduardo y de Amparo.

Francisco Gastón Rueda, hijo de Martín y de María.

Eugenio Gómez Barquín, hijo de José y de Ricarda.

Carlos Gandino González, hijo de Antonino y de Valentina.

Eusebio Herbella Mora, hijo de Francisco y de Antonia.

Federico Herrán Gómez, hijo de Germán y de Purificación.

Cecilio Hierro Paredes, hijo de Julián y de Cecilia.

Benito Hoz Cabarga, hijo de Pablo y de Marcelina.

Fernando Iluncheta Benito, hijo de Julián y Ramona.

Domingo Lavín Torre, hijo de Pedro y de Bonifacia.

Pedro López Fernández, hijo de Manuel y de María.

Francisco López Garrote, hijo de Deogracias y de Gregoria.

Pablo Marcos Marín, hijo de Julio y de Paula.

Jesús Martínez Villoslada, hijo de Julián y de Teresa.

Gerardo Martínez Ortiz, hijo de Vicente y de Ramona.

Agustín Martínez Róiz, hijo de Laureano y de Fermina.

Francisco Montero Hormachea, hijo de Victoriano y de Milagros

Gabino Moro Martín, hijo de Mariano y de Adela.

Esteban Muñiz Cabadilla, hijo de Eduardo y de Petra.

Emeterio Ojea Alonso, hijo de Jacobo y de Casimira.

Ramón Ruival Saturio, hijo de Andrés y de Celia.

Victoriano Ruiz Lavín, hijo de Rafael y de Juana.

Angel S. Martín Munguía, hijo de Nemesio y de Polonia.

José Toyos Perojo, hijo de Adolfo y de Josefa.

Teodoro Vega Díaz, hijo de Sabas y de Lucinda.

Astillero

Mozos que se citan

Fernando Pérez Abad, hijo de Pedro y Demetria.

Doroteo Betanzos Zaballa, hijo de Vicente y Regina.

Fernando Cayón del Olmo, hijo de Agustín y Patro.

Domingo Careaga San Martín, hijo de Bernardo y Paula.

Juan Díez Fernández, hijo de desconocido y Rosario.

Alberto Delgado Cañizales, hijo de Lorenzo y Hortensia.

Santiago Eras Rebollo, hijo de desconocido y Martina.

Eduardo Galeto Rodríguez, hijo de Manuel e Isabel.

Pedro Gutiérrez Macho, hijo de Juan y María.

José González Bañales, hijo de Marcos y Romana.

José González FernánJez, hijo de Santos y Dorotea.

Luis Gómez Díez, hijo de Federico y Ambrosia.

Luis Gómez Vila, hijo de Maximino y Clara.

Andrés Lagos González, hijo de Salvador y Jacinta.

José Pérez Cavada, hijo de Gregorio y Nicolasa.

Antonio Palenzuela Vega, hijo de Ceferino y Emilia.

Manuel Pérez Cueto, hijo de Bonifacio y Mercedes.

Florencio Revuelta Martínez, hijo de Abel y Sofía.

Juan Ruiz Lavín, hijo de Rosendo y Regina.

José Ramos Rueda, hijo de Isidro y Juana.
 Arsenio Real Igartúa, hijo de Manuel y Candelaria.
 Román Sáiz Gómez, hijo de desconocido y Carolina.
 Fidel Santiago Bedriñana, hijo de Emilio y Justa.
 Antonio Sierra Fernández, hijo de Fernando y Benita.
 Manuel Solórzano Rumoroso, hijo de Vicente y Teresa.
 José Sáiz Coterillo, hijo de Mateo y Salustiana.
 Aurelio Trasovares Viñuela, hijo de Pablo y Obdulia.
 Bernardo Travazo Elvira, hijo de Antonio y Rosa.
 Carlos Temes Echandia, hijo de José y Josefa.
 Vicente Velarde Sánchez, hijo de Julián y Joaquina.
 Fernando Vicente Alonso, hijo de Manuel y María.
 Francisco Valle Barquín, hijo de Manuel y Matilde.

Reinosa

Mozos que se citan

Joaquín Fernández Fernández, de Marcelino y Petra.
 Francisco J. Gómez Gutiérrez, de José y Rosa.
 Félix Ibáñez Mata, de Victoria.
 Nicanor Sáiz Roldán, de Roberto y Justa.

Cabuérniga

Mozo que se cita

Alfredo Santiago González Fernández, hijo de Ulpiano y de Leonor.

Enmedio

Mozos que se citan

Eloy Fernández Ramos, de Justo y Benigna.
 Venancio García Ruiz, hijo natural de Josefa.
 Hilario Juan José Hernández Martínez, hijo de padres desconocidos.
 Severiano Robledo Gómez, de Emeterio y Teresa.
 José Ruiz Abad, hijo natural de Josefa.
 Angel Vicente Argüeso, de Alejandro y Gregoria.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Pedro Gutiérrez López, vecino de Pisuerga, labrador.
 Francisco Gutiérrez Zorrilla, de ídem ídem.
 Fernando Cuevas Mons, de Comillas, empleado.
 Julián Sáinz, de Incedo.
 Mateo Suárez Ruiz, de Ampuero, labrador.
 Luis Gil Castillo, de Rasines, ídem.
 José Gómez Tánago, de Cerrazo, ídem.
 Luciano Fernández, de Quijas, ídem.
 Germán Cano Vega, de Ampuero, empleado.
 Ramón Barquín Serna, de Entrambasaguas, ídem.
 Eloy Martínez Díaz, de Torrelavega, labrador.
 Miguel Porueta, de ídem ídem.
 Guillermo Arenal Gómez, de Bárcena de Ebro, jornalero.
 D. Robustiano Pérez Alonso, de Bustasur, labrador.
 Salvador Sáinz Ortiz, de Ramales, comerciante.
 Francisco Cuero Bravo, de Pesués, zapatero.
 Vicente González Tuero, de Luey, carpintero.

Santander, 27 de Enero de 1927.—El ingeniero Jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre ejecución de la sentencia recaída en autos ejecutivos seguidos, por D. Manuel Noriega Castro, contra la herencia yacente de D. Iñigo Noriega Laso, en cuyas actuaciones sale a público remate, y por término de veinte días, la siguiente finca: «En el término de Ribadedeva, pueblo de Colombres, una posesión en el sitio de la Plaza, que mide cuatro hectáreas y cincuenta áreas aproximadamente, con una casa enclavada dentro del recinto, conocida con el nombre de «Quinta Guadalupe»; linda: al Norte, carretera de Colombres a Bustio; Sur, bienes de Francisco Posada y otros; Este, terreno del Excmo. Ayuntamiento de Ribadedeva, y Oeste, herederos de Iñigo Noriega Mendoza».

Tal finca ha sido tasada pericialmente en 165.000 pesetas, por cuya suma sale a remate, habiéndose señalado el día veintiocho de Febrero próximo, y hora de las once, acto que se celebrará en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta ciudad, y su primer piso. Debiendo hacerse constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo de tal suma, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace asimismo constar que dicha finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, careciendo de la correspondiente titulación, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ello, y no tendrán derecho a exigir ninguno, todo a los efectos del artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santander a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H. Luis Escobio.

José Pozas Gándara, tripulante que fué del velero con motor auxiliar «Gorgonio I», domiciliado últimamente en Valencia, calle Lauria, número 4, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para prestar declaración en causa por incendio y naufragio del velero «Gorgonio I», instruida por el Teniente de navío de la Armada D. Alfonso Sanz y García de Paredes, y, caso de no poder comparecer, dará cuenta de su paradero.

Barcelona, 29 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Alfonso Sanz.—El Secretario, Ricardo Rodríguez. 126

Alfredo Gutiérrez Trueba, hijo natural de Matilde Gutiérrez Trueba, natural de Reoyos (Santander), de estado soltero, profesión marinero, de 19 años, domiciliado últimamente en Lugar del Monte (Santander), por no presentarse el día nueve del actual para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. Marino Portilla Ezpeleta, Oficial segundo de la Reserva Naval y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el plazo marcado, será declarado prófugo.

Santander, 29 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Marino Portilla. 124

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera.

Por el presente y en méritos del sumario que se inscribe en este Juzgado con el número 1 del corriente año, por robo, contra Nicolás Vela Lejalde, se cita a un matrimonio al que en el mercado celebrado en Colombres el día diecinueve de Diciembre último vendió el procesado unos trozos de encaje, puntilla, bobina y un carrete de hilo, en precio de seis pesetas, y a una mujer, a quien también vendió dicho procesado, en la carretera de Oviedo, cerca de Pesués, en dicho día, dos toallas en precio de tres pesetas, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en expresado sumario.

San Vicente de la Barquera, 31 de Enero de 1927.—
El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Jesús Avecilla.
127

El señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en las diligencias incidentales de pobreza promovidas por doña Justa Díez Martínez, representada por el Procurador señor Alonso Cuevas, sobre que se la declare pobre para litigar en juicio de mayor cuantía que ha de promover para subsanar errores existentes en la certificación de defunción de su finado esposo D. Juan Manuel Fernández y Martínez, tiene acordado se emplace por la presente a cualquier desconocido que pudiera tener interés en tales actuaciones, principalmente a D.^a Rosario García y sus causahabientes y herederos, todos de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, comparezcan en dicho Juzgado a contestar la referida demanda incidental de pobreza.

Y para que el emplazamiento a D.^a Rosario García y sus causa habientes y herederos, de ignorado paradero, tenga lugar, así como de cualquier desconocido que pudiera tener lugar en dichas actuaciones, extiendo la presente cédula en Santander a 28 de Enero de 1927.—El Secretario, Luis Escobio.
120

Isidoro Ruiz Santa Cruz, hijo de Rogelio y Luisa, natural de Sobremazas, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, concejo de ídem, provincia de Santander, nació en 6 de Enero de 1905, su estado soltero. Fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1926.

Melilla, 10 de Enero de 1927.—Es copia.—El Oficial apoderado, Miguel Rodríguez.—V.^o B.^o, el Comandante mayor, J. Navarro.
122

Antonio Coso Manero, mayor de edad, casado, ebanista, ausente en ignorado paradero, aunque se dice que se encuentra en Reinosa, comparecerá en el Juzgado municipal del distrito del Este de Santander (Somorrostro, 1, 2.^o), dentro del término de diez días, con el fin de hacerle cumplir la pena de seis días de arresto menor que le han sido impuestos en sentencia dictada en juicio verbal de faltas por lesiones causadas a Demetrio Ojeda, previniéndole que, de no personarse dentro de dicho plazo, será declarado rebelde.

En su virtud, y para conocimiento de los agentes de la autoridad y al objeto de la requisitoria acordada en el juicio de referencia, se expide la misma en Santander a veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.
125

Francisco Gómez Muñoz, hijo de Policarpo y de Jacoba, natural de Herrera de Ibio (Santander), de 34 años de edad, estado soltero, profesión labrador, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, en este Juzgado, sito en el pabellón número 14 del Grupo de la Bomba, ante el Comandante Juez permanente del Gobierno Militar de Cádiz, D. José Rapallo Romero, a fin de notificarle una resolución de la autoridad judicial de esta región recaída en la causa número 65 de 1922, instruída al citado y otros más por el delito de hurto y ser requerido al pago de 25 de pesetas en concepto de responsabilidad civil por el mencionado delito, quedando apercibido de que, de no efectuar su presentación, incurrirá en las responsabilidades a que haya lugar.

Cádiz, 22 de Enero de 1927.—El Comandante juez permanente, José Rapallo.
116

Juan Pintos López, natural de Santiago de Compostela, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, hijo de Manuel y Josefa, domiciliado últimamente en Santiago de Compostela, procesado por robo en el Juzgado de instrucción del Este de Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta última ciudad, o en la cárcel del partido, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.
119

Juzgado de instrucción de Almodóvar del Campo

Por la presente, y en virtud de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante del sumario número 161 de 1925, seguido, por uso de armas, contra Arturo Lucas, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, el cual estuvo trabajando en el ferrocarril de Conquista a Puertollano, y en la Brigada T. 29 de la Compañía Telefónica Nacional de España, se cita al dicho procesado de comparecencia ante la Audiencia referida para las once horas del día diez de Febrero próximo venidero, a fin de que en tal concepto de procesado asista a las sesiones del juicio oral de dicho sumario, apercibido de que, en caso de no comparecer, será conducido por la fuerza pública y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Almodóvar del Campo, 26 de Enero de 1927.—El Secretario judicial, Juan José Gómez.
115

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a once de Enero de mil novecientos veintisiete.—En los autos de desahucio que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, penden por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, D. Antonio Fernández Martínez, jornalero y vecino de Resconorio, defendido por el Abogado D. Leandro Gómez de Cadiñanos y representado por el Procurador D. Luis Gallardo, y de la otra, como demandados, D. José Ramón Martínez y Martínez, de la misma profesión y vecindad, defendido por el Abogado D. Amancio Blanco y representado por el Procurador D. Enrique de la Fuen-

te y D. Ramón Ibáñez Martínez y D. Manuel Ibáñez Martínez, declarados rebeldes, sobre desahucio de varias fincas en virtud de la apelación interpuesta por el D. José Ramón contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado.

Parte dispositiva: Fallamos: Que, revocando en todas sus partes la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Villacarriedo, debemos de absolver y absolvemos a los demandados D. Ramón y D. Manuel Ibáñez Martínez y D. José Ramón Martínez de la demanda de desahucio contra los mismos interpuesta por el actor D. Antonio Fernández y Martínez, imponiendo al expresado actor las costas de primera instancia y sin hacer expresa condena en cuanto a las de la segunda. Notifíquese esta sentencia, respecto de los demandados declarados rebeldes, en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia a los efectos consiguientes.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Eduardo Fraile.—José de Juana.—Francisco Ximénez de Embun.—Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido la presente, que firmo en Burgos a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.—Antonio M. de Mena. 117

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

Por la presente se cita a D. Adolfo Ranero Martínez, vecino del lugar de Lavín, de este término, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Altamirano, número 16, y cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca ante esta Alcaldía el día diez de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, a declarar nuevamente en expediente instruido en virtud de denuncia formulada por el guarda forestal contra el mismo por cerramiento de terreno en el punto de La Gándara, en relación al hecho de resultas del acta de reconocimiento verificado sobre el terreno, de no coincidir éste con el título de propiedad presentado, con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Soba, 28 de Enero de 1927.—El Alcalde, Domingo del Moral.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formada la matrícula industrial por este Ayuntamiento para el año 1927, se halla expuesta al público por término de diez días, a los efectos de las reclamaciones.

Vega de Liébana, 29 de Enero de 1927.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

Ayuntamiento de Piélagos

Junta vecinal de Oruña

Habiendo solicitado la concesión de una hectárea de terreno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la ejecución del R. D. de 1.º de Diciembre de 1923 por los vecinos de Oruña D. José Ezquibel, D. Manuel Pereda Lastra, D. Felipe Real San Miguel y D. Prudencio Campo San Martín, se hace público por el presente a los efectos previstos en citado Reglamento.

Piélagos, 31 de Enero de 1927.—El Alcalde interino, Juan J. de la Colina.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Practicada por la Comisión municipal permanente la segunda rectificación anual en el padrón de habitantes, se expone dicho padrón, rectificado, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ejercitarse contra él el derecho de reclamación que conceden el artículo 33 del Estatuto y el 38 del Reglamento sobre población y términos municipales.

Villaverde de Trucíos a 25 de Enero de 1927.—El Alcalde, Angel Quintana.

Ayuntamiento de Noja

Aprobada por la Comisión permanente de esta villa la rectificación al padrón de habitantes, queda expuesto al público, a los efectos de reclamación, por término de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 26 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Abel Azcona.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Las cuentas municipales correspondientes al semestre de ampliación de 1926 se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales y ocho más pueden presentarse cuantos reparos y observaciones crean conveniente.

Valdeprado del Río a 31 de Enero de 1927.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

Ayuntamiento de Ruiloba

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral, 2.º semestre del año 1926, con sus correspondientes justificantes.

Ruiloba, 20 de Enero de 1927.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie Concha

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para atender a los gastos de confección del Registro fiscal, se halla de manifiesto en esta Secretaría durante quince días a los efectos de examen y reclamación.

Bárcena de Pie de Concha, 31 de Enero de 1927.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

Ayuntamiento de Lamasón

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lamasón a 27 de Enero de 1927.—El Alcalde, José F. Peredo.